

- 1. - 205 -

5816/5

# Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. 5.708

Contra *Justo Gañaral Villogue*

de *Gradilla de Ebro*



*Leg. n.º 4*

Juzgado de Instrucción designado *Gea*

Fecha de Incoación *30 - 11 - 38*

Fecha de remision a la *Tribunal Regional* 5.ª Region Militar

13 NOV. 1939

- 32 -

1

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de la referencia venida del expediente 5.083 (contra  
Basilio Gañarul Cuartero)  
referente a Justo Gañarul Villo-  
que vecino de  
Pradilla de Ebro y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Justo Gañarul Villoque vecino de Pradilla de Ebro por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don el Juez de Instrucción de 1. Partido de Ejea de los Caballeros al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

P.D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

~~remitiendo la documentación de los autos~~

; doy fe.



**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	28 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Negocios del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 37.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria o fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; \$75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada semana o documento que se inserte, 1'80 pesetas. Al original, acompañar un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraños diarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está preceptuado, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de relación del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, el cual permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a las veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de noviembre de 1927).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Hacienda.

**DECRETO**

El Poder público, atento siempre a resolver los problemas que la guerra crea, dictó las oportunas disposiciones para la más rápida y eficaz reconstrucción de los Registros de la Propiedad que, en todo o en parte, hubieran sido destruidos, promulgando, al efecto, la Ley de 5 de julio y el Decreto de 20 de septiembre del año actual, en los que se establece que los derechos arancelarios que deban percibir los Notarios por las actas de notaría que autoricen quedan reducidos al 10 por 100 de su importe.

No respondería el nuevo Estado al principio de justicia en que inspira sus actos si dejase sin una compensación a los funcionarios públicos que han de contribuir a la reconstrucción mencionada, con merma de sus honorarios profesionales, y esta compensación nada más lógico que establecerla, como secuela inmediata de la minoración de ingresos, mediante una reducción proporcional del gravamen que los afecta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos de la contribución sobre las utilidades, que grava los ingresos profesionales de los Notarios, y para la aplicación de lo prevenido en el apartado primero de la regla 7.ª de la Instrucción de 8 de mayo de 1928, se considerará como ingreso por folio autorizado, con motivo de la

extensión de las actas de notaría que se refiere la ley de 5 de julio del corriente año, la cantidad de 75 céntimos.

Artículo 2.º El número de estos folios se consignará con separación de los demás en las declaraciones que los Notarios están obligados a presentar anualmente en sus respectivos Colegios, conforme a la Real Orden de 7 de noviembre de 1922.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.— Tercer Año Triunfal.— Francisco Franco.— El Ministro de Hacienda, Andrés Amado y Reygondaud de Villebardeit.

#### Ministerio del Interior.

**DECRETO**

La ley de 31 de diciembre de 1881 regulando el impuesto de cédulas personales, al que quedaron sujetos todos los españoles mayores de catorce años, estableció un régimen especial en cuanto a su contribución en favor de los militares y sus asimilados que no estén retirados, como una prueba más del reconocimiento del fuero militar; situación mantenida en el Estatuto Provincial de 1925 y que cesó al advenimiento de la segunda República, por Decreto de 7 de agosto de 1931.

Las circunstancias actuales aconsejan la vuelta a dicho régimen, por lo que, a propuesta del Ministro del Interior, previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. Se establece en todo su vigor lo dispuesto en el apartado C) del artículo 226 del Es-

tatuto Provincial aprobado por Decreto-ley de 20 de marzo de 1925.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 1 de diciembre de 1938. — Francisco Franco. — El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

### Ministerio de Hacienda

#### ORDEN

Item Sr.: La ley de 1.º del corriente mes, que entrará en vigor el día 5, modifica el impuesto sobre la fabricación de la achicoria y remolacha tostada y molida, la cebada tostada y maltada y demás sucedáneos del café, y autorizado este Ministerio para dictar las normas que exija su desarrollo y cumplimiento, de conformidad con lo propuesto por V. I., dispongo lo siguiente:

1.º El impuesto sobre la fabricación de la achicoria y remolacha tostada y molida, la cebada tostada y maltada y demás sucedáneos del café, se fija, a partir del día 5 de este mes, en 180 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto, y, en consecuencia, el valor de las precintas que deberán ostentar los paquetes conteniendo las expresadas mercancías será, sin excepción alguna, de 18 céntimos de peseta para los paquetes hasta 100 gramos de peso neto; de 45, para los de 250; de 90, para los de 500, y de 180 pesetas para los de 1.000.

Se autoriza la elaboración y circulación de paquetes con muestras de dichos sucedáneos del café, cuyo peso no exceda de 55 gramos, mediante la impresión de precintas con rotulación hasta dicho peso, y precio de 10 céntimos de peseta.

2.º Por esta Jefatura se procederá a tramitar los pedidos para la confección de precintas de los precios antes indicados.

3.º Entre tanto no sea dispuesta de nuevas precintas, se utilizarán las actuales en la forma siguiente:

a) Las que tengan ahora las Administraciones del impuesto se habilitarán rectificándose aminor el valor de las mismas y estampándose el sello de la Oficina correspondiente antes de entregarlas a los fabricantes e Inspectores.

b) Las que estén en poder de estos últimos serán devueltas a las Administraciones respectivas para su habilitación, según se previene en el apartado anterior; y

c) Las que obran en poder de los fabricantes, estén o no colocadas en los paquetes, se reintegrarán con sellos de comunicaciones que utilizarán los Interventores de las fábricas bajo su responsabilidad.

4.º Los comerciantes procederán asimismo a reintegrar con sellos de comunicaciones la diferencia del valor de las precintas de los paquetes en existencias, en el término de quince días, a partir de la fecha de la publicación de este Orden en el "Boletín Oficial del Estado", sin perjuicio de realizar, desde luego, ese reintegro en los paquetes que vendan antes de extinguir dicho plazo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 3 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Anado.

Se. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 157, de fecha 4 de diciembre de 1938).

### Ministerio de Defensa Nacional.

#### ORDEN

#### Devenos.

Ante la proximidad del curso, en Zaragoza, por Sargentos provisionales de Zapadores anunciado por Orden de 22 del corriente mes ("Boletín Oficial" número 148), se dispone lo que sigue:

1.º Serán de aplicación, por lo que se refiere a la reclamación de devenos de los circuilistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio de 1937 ("Boletín Oficial" número 235), dictadas ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º El anticipo a que se refiere el párrafo quinto de dicha disposición, y que será descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes hecha en el primer extracto que se formule, será de 18.000 pesetas.

Burgos, 29 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El General encargado del despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

(Del "B. O. del Estado" núm. 155, de fecha 2 de diciembre de 1938).

\*\*\*

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Ministerio de Justicia.

#### SERVICIO NACIONAL DE JUSTICIA

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 19 de agosto último, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 22, y para ser provistas interinamente por antigüedad en la carrera, se anuncian a concurso de traslación, entre Secretarios de categoría de ascenso, los Secretarios de los siguientes Juzgados de primera instancia: Jaca, Padrón y Vélez (Málaga).

Las instancias solicitando tomar parte en este concurso se presentarán en este Ministerio, en el término de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y en ellas se expresarán las Secretarías por el orden de preferencia que se soliciten. Los Secretarios que acudan también al otro concurso que con esta fecha se anuncia, expresarán en cada una de las dos instancias, además del orden prevenido respecto a uno y otro concurso, el orden general de preferencia de las vacantes que soliciten.

Vitoria, 23 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Jefe del Servicio Nacional de Justicia, Alejandro Gallo.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 19 de agosto último, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de día 22, y para ser provistas interinamente por antigüedad en la categoría de ascenso, se anuncian a concurso de traslación, entre Secretarios de la indicada clase, las Secretarías de los siguientes Juzgados de primera instancia: Llanes y Sanlúcar la Mayor.

Las instancias solicitando tomar parte en este concurso, se presentarán en este Ministerio, en el término de quince días naturales, a contar desde el

### SECCION CUARTA

Núm. 7.139.

#### Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza.

#### ANUNCIO

En el día de hoy se remite a las Juntas Periciales de Figueuelas, Inogés y La Muela, el padrón de la riqueza rústica de su respectivo término municipal, con validez para el ejercicio económico de 1939, a fin de que sea expuesto al público en la Casa Consistorial correspondiente durante un plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Durante el referido plazo de exposición, los contribuyentes interesados podrán formular ante la Junta Pericial respectiva las reclamaciones que crean oportunas, las cuales, debidamente informadas por dichas entidades y unidas a las que éstas juzgen procedentes, serán remitidas a esta Administración al devolver el expresado documento. En éste consignarán las Juntas Periciales la correspondiente diligencia de aprobación en el caso de no presentarse reclamaciones atendibles.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados en general.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Administrador, Marino Goizueta.

### SECCION QUINTA

Núm. 7.074.

#### Junta municipal del Censo Electoral de Farasdués

Relación de los locales designados por la Junta municipal del Censo Electoral, que han de servir de colegios electorales para cuantas elecciones se celebren en el bienio actual de 1939 y son los siguientes:

(Distrito, secciones y local en que han de constituir la mesa de cada colegio o sección).

Único, única: Antigua Escuela de niños núm. 1, sita en la Plaza Mayor.

Único, única: Cartería rural de Farasdués, sita en la Plaza.

Farasdués, 1.º de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Presidente, Raimundo Andrés.

Núm. 7.063.

#### Agrupación forzosa para atenciones de justicia del partido judicial de Calatayud.

La Junta de representantes de los pueblos de la Agrupación, en sesión del 3 del actual, prestó su aprobación a los siguientes documentos:

Proyecto del presupuesto para el ejercicio económico de 1939.

Cuentas correspondientes al ejercicio de 1937.

Dichos documentos se exponen al público durante el plazo de quince días a los efectos de la interposición de reclamaciones.

Calatayud, 5 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Presidente, (ilegible).

siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y en ellas se expresarán las Secretarías que acudan también al otro concurso que con esta fecha se anuncia, expresarán en cada una de las dos instancias, además del orden prevenido respecto a uno y otro concurso, el orden general de preferencia de las vacantes que soliciten.

Vitoria, 23 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Jefe del Servicio Nacional de Justicia, Alejandro Gallo.

#### SERVICIO NACIONAL DE REGISTROS Y DEL NOTARIADO

#### CIRCULAR

El sacrificio económico que en bien del servicio público impuso a los Registradores de la Propiedad el Decreto de 20 de septiembre último, al reducir al 10 por 100 los honorarios fijados por el número tercero del Arancel en los asientos que con la reconstitución de los Registros se ocasionen, y la consideración de que a las oficinas citadas hay que empezar por dotarlas de material y mobiliario precisos para su normal despacho, imponen la precisión de dictar las reglas oportunas para que la carga que dichos gastos representan se soporte equitativamente entre los sucesivos titulares de cada Registro y no gravite sólo sobre el funcionario que inicia la reconstitución.

En su virtud, esta Jefatura ha tenido a bien disponer:

1.º Los Registradores de la Propiedad que tengan a su cargo, ya sea en propiedad o interinamente, Registros que deban ser reconstruidos, deberán proveerse, por lo menos, de un libro de inscripciones por cada uno de los términos municipales o secciones a que la destrucción afecte, y del mobiliario preciso para las necesidades del servicio, recogiendo y conservando la correspondiente factura.

2.º En los cambios de titular, el funcionario, entrante abonará al saliente el importe de los libros que se hallen sin abrir, y respecto de los abiertos para la reconstitución, la parte proporcional que corresponda a los folios en blanco que existan después del último utilizado.

3.º El mobiliario se amortizará en diez años, por lo que el Registrador que cese tendrá a su cargo la parte correspondiente al tiempo que le hubiere utilizado a razón del 10 por 100 anual del importe de la factura, y contra entrega de ésta le será abonada la diferencia por su sucesor. Hasta que por el transcurso de los diez años haya quedado totalmente amortizado el mobiliario, se seguirá observando la misma norma en cada cese, computándose el tanto por ciento siempre sobre el importe inicial de la factura.

4.º Si en el período de reconstitución se utilizan libros provisionales para extender inscripciones y anotaciones, y el funcionario que los abrió no hubiera trasladado a los libros talararios los asientos de los provisionales, se estará a lo dispuesto en el artículo 306 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Vitoria, 22 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado, José María Arellano.

Sres. Registradores de la Propiedad.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 153, de fecha 30 de noviembre de 1938).

Núm. 7.084.

## DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial (capítulo 3.º, artículo 25), he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de noviembre de 1938:

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
10	15	Pascual Aguirón Añenza	Zaragoza	Obrero
11	15	Miguel Lisbona Larroñ	Alforque	Jornalero
12	24	Saturino Liso Minguilón	Sástago	Cuchillero
13	24	José Castro Navarro	Zaragoza	Obrero
14	28	Domingo Blasco Enfedaque	Sástago	Sastre
15	30	Gabriel Balsa Vallespin	Idem	Jornalero

Zaragoza, 7 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

## Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 7.041.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Carmen, Julia y María Paz Valenciano Sánchez, vecinas de Calatayud. (Expte. 1.925), habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 7.041.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Francisco Celma Felipe, vecino de El Frago. (Expte. 5.466).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 7.041.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Florentino Castro Montesinos, vecino de Calatorao. (Expte. 5.700).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 7.041.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Mariano Gallizo Analla, vecino de Ejea de los Caballeros. (Expte. 5.701).

Alejandro Gañaril Villoque, vecino de Pradilla de Elbro. (Expte. 5.702).

Justo Gañaril Villoque, vecino de id. (Expte. 5.703).

Nicolás-Antonio Ruiz Heredia, vecino de id. (Expte. 5.704).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 7.041.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Rafael Minguez Burillo, vecino de Letux. (Expte. 5.705).

Román Ibáñez Marzá, vecino de Aznara. (Expte. 5.706).

Ceferino Zaragozano Nebra, vecino de id. (Expte. 5.707).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del Juzgado número 1 de esta capital e interino del partido de Belchite.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 8.153.

## Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

Franquicia postal y telegráfica.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior participa lo siguiente:

«Por Orden del Ministerio de Hacienda fecha 24 del actual, inserta en el Boletín Oficial del 27, se concede franquicia postal y telegráfica a las Comisiones Provinciales y Locales del Subsidio a las familias de los Combatientes, de conformidad con lo interesado por este Ministerio de acuerdo con la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales».

Lo que traslado a los señores Jefes de las Comisiones Locales de Subsidio al Combatiente de esta provincia para su conocimiento y efectos consiguientes.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe de la Comisión Provincial, Pío Altzaguirre Anorga.

Núm. 7.158.

## Junta Provincial de Beneficencia

Circular.

A pesar de haber transcurrido con exceso los plazos concedidos al efecto, son muchos los Ayuntamientos de la provincia que no han remitido los padrones de beneficencia mandados formar por triplicado en todas las localidades, por virtud de las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de los días 4 y 14 del pasado mes de noviembre.

Requiero, pues, a todos los Ayuntamientos que no han cumplimentado dicho servicio para que lo efectúen sin excusa alguna en el improrrogable término de ocho días, procediendo a remitir tales padrones, aunque fueren negativos y con la advertencia de que a los que no lo hagan les serán impuestas las sanciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente Francisco Plamas de Tovar.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgado militar núm. 11 de la Plaza de San Sebastián.

Por el presente se cita al conductor del coche marca «Fiat», matrícula M. 55.914, que el día 2 de agosto del corriente año conducía dicho vehículo y que a las veintidós horas treinta minutos se hallaban tanto dicho conductor como otras personas que viajaban en el referido coche en el restaurant «Blas de Lezo», propiedad de D. Ramón María Uranga, sito en Pasajes de San Pedro, así como se cita igualmente por el presente al conductor que en la actualidad conduzca el referido automóvil, para que comparezcan en el término de cinco días ante el Juzgado militar núm. 11 de la plaza de San Sebastián, a prestar declaración en el procedimiento pre-

vio señalado con el número 2.189, bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro del término señalado les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Sebastián, 2 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Juez militar instructor, F. Maestre G. Medevilla.

## Juzgados de primera instancia

Núm. 7.087.

## JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta ciudad; Hago saber: Que por proveído de esta fecha y en el ramo de embargo dimanante del expediente número 3.806-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, seguido contra Simón Gallur Arenillas, vecino del barrio de San Juan de Mozarrifar, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez lo siguiente:

Un entredós de madera. Valorado en 15 pesetas.

Un lavabo sin luna, con servicio completo, en 10 pesetas.

Siete gallinas y dos patos, en 30 pesetas.

Total, 55 pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día 20 del corriente mes y hora de las once de la mañana en la sala-audience de este juzgado y se hacen las prevenciones siguientes:

1.º Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 del valor de tasación y exhibir su cédula personal del corriente ejercicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.º Que no serán admitidas proposiciones que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

3.º Que los bienes que se subastan se hallan en poder del depositario judicial nombrado, D. Simón Gallur Arenillas, vecino de Villanueva de Gallego, quien los exhibirá a las personas que les pueda interesar.

Dado en Zaragoza a siete de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 7.085.

## JUZGADO NUM. 2.

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en la ejecución dimanante de sumario seguido en este juzgado con el número 774 de 1932, sobre hurto, contra Angel Leal Juan, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se notifica por medio de la presente cédula al expresado penado que por auto de la Superioridad fecha 26 de noviembre último se ha declarado remitida la condena impuesta al mismo en virtud de haber transcurrido el plazo de tres años, sin que conste que dicho penado haya delinquido.

Y para que sirva de notificación en forma, extendiendo la presente en Zaragoza a siete de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Mariano Torrijos.

Núm. 7.076.

## LA ALMUNIA DE DOSA GÓDINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas en la causa núm. 85 de

1935, sobre hurto, contra Dorothea Rodríguez García, vecina de Calatorao, se sacan a la venta en pública segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 30 de diciembre próximo, a las once, previéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta; que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal y que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador.

**Bienes que se subastan:**

Una casa sita en Calatorao y su calle del Arrabal o Letrechos, señalada con el núm. 25, la cual consta de un piso y el firme, con corral; linda: por derecha entrando, con vía pública; izquierda, con otra de Vicente Tobajas, y espaldá, con la de Francisco Ralla. Tasada en 2.075 pesetas.

Dado en la Almunia de Doña Godina a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Antonio Bayona.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

Núm. 7.021.

**EJEJA DE LOS CABALLEROS**

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para pago de las costas impuestas al demandante D. Félix Cinto Tenias, vecino de Luna, en la demanda de pobreza seguida a su instancia contra el Estado y D. José María Lasiera Monreal, que comparecer en juicio ordinario de mayor cuantía, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de tasación y término de veinte días, el inmueble que le fué embargado y que a continuación se expresa:

Una casa con corral a la espalda, señalada con el número 39, en el barrio de La Nava, en la villa de Luna, de superficie ignorada, que consta de planta baja y un piso sobre el firme, que linda: por la derecha entrando, con calle pública; izquierda, con Martina Pérez, y por la espalda, con era de Martina Pérez y edificios de herederos de Joaquín Lambán. Tasada periódicamente en 5.000 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar sólo en la sala-audencia de este Juzgado, se ha señalado la hora de las diez del día 20 de enero próximo, haciéndose las advertencias siguientes:

Primera. Que sólo existe como título de propiedad un documento privado que queda expuesto de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con él sin tener derecho a exigir ningún otro.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecho el descuento del 25 por 100, por ser segunda subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación, teniendo en cuenta la advertencia de la observación segunda, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y

Cuarta. Que las cargas anteriores y preferentes, si

las hubiere, continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Ejeja de los Caballeros a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 7.031.

**EJEJA DE LOS CABALLEROS**

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de instrucción del partido de Ejeja de los Caballeros;

Cumpliendo lo acordado en los expedientes que tramito por designación de la Comisión provincial de licitaciones contra los srs. José y Pedro Moncín Cuartero; Félix Escalera Cuartero; Amado, Carmelo, Fzequiel y Pedro Oinaga Poja; Luis Cuartero Manero y Ricardo Blasco Pallarés, todos vecinos de Pradilla de Ebro, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigírseles como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos por medio del presente edicto que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejeja de los Caballeros a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 7.032.

**EJEJA DE LOS CABALLEROS**

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas a Miguel Lorente Monguilod (a) Borrassero, en causa número 53 de 1929, sobre tenencia ilícita de arma de fuego, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación y término de veinte días, el inmueble que le fué embargado y que a continuación se expresa:

Casa y corral, hoy sólo solar, de 35 metros cuadrados, sita en la calle San Cristóbal, de la villa de Tausis, señalada con el número 40; linda: por la derecha, Pascuala Cardona; izquierda, Eugenio Sancho, y espaldá, extramuros. Tasada en 1.500 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar sólo en la sala-audencia de este Juzgado, se ha señalado la hora de las once del día 14 de enero próximo, haciéndose las advertencias siguientes:

Primera. Que no existen títulos de propiedad de aquel inmueble, siendo de cuenta del rematante el proporcionarlos.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecho el descuento del 25 por 100, por ser segunda subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación, teniendo en cuenta la advertencia de la observación segunda y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y

Cuarta. Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Ejeja de los Caballeros a primero de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 7.032.

**MONTALBAN**

D. Urbano Alegre Aznar, Juez municipal suplente y en la actualidad ejerciente del de primera instancia del partido y villa de Montalbán por indisposición del propietario;

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a los bienes dejados por D.ª Visitación Sanz Palomar, natural de Palomar de Arroyos, que murió intestada en dicho pueblo, para que comparezcan en forma legal a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este llamamiento, en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Montalbán a veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Juez, Urbano Alegre.—D. S. O.: El Secretario, Eulogio Larraz.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 7.146.

**Anuncio de subasta**

F.ª Se anuncia la venta en pública subasta de la casa núm. 3 de la calle de Pizarro, de esta ciudad, estando de manifiesto el pliego de condiciones y la documentación en el piso segundo derecha de la casa antes ci-

tada, todos los días laborables, de las catorce a las dieciséis horas, admitiéndose las proposiciones hasta el día 27 de diciembre del corriente año.

Zaragoza, 12 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—José Salvador Valiente.

Núm. 7.135.

**Comunidad de Regantes  
de las Vegas de Ejeja de los Caballeros**

Por el presente se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a Junta general ordinaria para el día 1.º de enero próximo, a las tres de la tarde, en la Casa Consistorial, a fin de proceder al examen y aprobación de los presupuestos ordinarios para el año 1939 y al examen y aprobación de las cuentas de ingresos y gastos del Sindicato de Riegos del año 1937, y si en esa reunión no hubiera mayoría se celebrará otra en segunda convocatoria el mismo día, a las cuatro de la tarde, en el propio local, y en ella se tomarán acuerdos con los que asistan.

Ejeja de los Caballeros, 6 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, Clemente Hernández.

La Administración del «Boletín Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL**

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del Boletín Oficial del Estado, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 7.106.

En 15 de noviembre de 1938.

**Sección Administrativa  
de Primera Enseñanza de Teruel.**

Relación de los nombramientos de Maestros internos hechos por la Comisión Provincial de Provisión de Escuelas durante el mes de noviembre último:

En 2 de noviembre de 1938.

D.ª María Rosa Gascón Molins, para la escuela unitaria de niñas de Plou. Sustitución.

D. Luis Tejedor Escalada, para Torralba de los Sisones, unitaria de niños.

D. Manuel Esteban Muñoz, para Perales, unitaria de niños.

D.ª Eulalia Laguna Palomar, para una sección de la graduada de niñas de Montalbán.

D.ª Pilar Ballonga Bardavio, para la unitaria de niñas de La Codoñera.

D.ª Concepción Martí Perpiñá, para la id. id. de Parras de Castellote.

- D.<sup>a</sup> María Teresa Millán, para la unitaria de niñas de Maicas.
- D.<sup>a</sup> Angeles Miguel Serrano, para la de párvulos de Alcorisa.
- D.<sup>a</sup> Africa Vega Remón, para la de párvulos de Moltalban.
- D.<sup>a</sup> María Zapater Gerona, para la unitaria de niñas de Torrevelilla.

En 18 de noviembre de 1938.

- D.<sup>a</sup> Caridad Luengo de Latorre, para una sección de la graduada de niñas de Ojos Negros.

En 21 de noviembre de 1938.

- D. Casimiro Madrigal Bermejo, para la unitaria de niños de Luco de Jiloca.
- D. Mammel Barceló Bastida, para la unitaria de niños número 2 de Ejulve.
- D. José Martí Meseguer, para la unitaria de niños número 1 de Peñarroya de Tastavins.
- D.<sup>a</sup> Mercedes Bea Calvo, para una sección de la graduada de niñas de Teruel.
- D.<sup>a</sup> Amelia Añoberos Juste, para la unitaria de niñas de Caudé.
- D.<sup>a</sup> Gerarda B. Oscáriz, para la unitaria de niños número 1 de Valderrobres.
- D.<sup>a</sup> Victoria Abós Téllez, para la mixta de Abenfigo.
- D.<sup>a</sup> Purificación Lucía Martín, para la unitaria de niñas de Camarillas.
- D.<sup>a</sup> Patrocinio Vera González, para la unitaria de niños número 1 de Villafranca del Campo.
- D.<sup>a</sup> Soledad Sanz Aybar, para la unitaria de niños de Gea de Albarracín.
- D.<sup>a</sup> Bonifacia Muro Buesa, para la unitaria de niñas de Formiche Alto.
- D.<sup>a</sup> Raimunda Escobedo Aguacil, para la unitaria de niñas de Loscos.

- D.<sup>a</sup> Paula Verde Roperó, para la mixta de Colados.

- D.<sup>a</sup> Florencia Sanz Sanz, para la unitaria de niños de El Poyo.

- D.<sup>a</sup> Eloísa Ayala Rodríguez, para la unitaria de niños de Rillo.

- D.<sup>a</sup> Felisa Fraile Escudero, para la unitaria de niñas de Fuentes de Rubielos.

- D.<sup>a</sup> Francisca Martín Gómez, para la mixta de Allueva.

- D.<sup>a</sup> Andrea Asensio Martínez, para la mixta de las Planas (Castellote).

- D.<sup>a</sup> Tomasa Lázaro Sánchez, para la unitaria de niñas de Jorcas.

- D.<sup>a</sup> María del Carmen Gracia Monzón, para la unitaria de niños número 1 de Alfambra.

- D.<sup>a</sup> María Pérez Ruiz, para la unitaria de niños número 2 de Molinos.

- D.<sup>a</sup> Josefa Lucena Salgado, para la unitaria de niñas de Monteagudo.

- D.<sup>a</sup> Eloísa Pérez Pérez, para la unitaria de niñas de Mirambel.

- D. Rafael Bea Delort, para la unitaria de niños de Ródenas.

- D.<sup>a</sup> Isabel Aranza Ciria, para la unitaria de niños número 1 de Alcalá de la Selva.

- D.<sup>a</sup> Patrocinio Pérez Asensio, para la unitaria de niñas de Seno.

- D.<sup>a</sup> Gertrudis Martínez Cardo, para la mixta de Lanzuela.

- D.<sup>a</sup> María Isabel Esport Pérez, para una sección de la graduada de niños de Albalate del Arzobispo.

- D.<sup>a</sup> Aurora Guarch Cid, para la unitaria de niñas de Cantavieja.

- D.<sup>a</sup> María Pura Pérez, para la unitaria de niñas de Parras de Martín.

- D.<sup>a</sup> Flora Santamaría Orós, para la unitaria de niñas de Belmonte.

En 25 de noviembre de 1938.

- D.<sup>a</sup> Angela Ruiz Ruiz, para la unitaria de niños de Nogueras.

En 26 de noviembre de 1938.

- D.<sup>a</sup> Josefa Mestre Llobet, para la unitaria de niñas de Jarque.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Orden ministerial de 20 agosto (B. O. del 26). Zaragoza, 1 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Ramira Navarro.

#### UTRILLAS

Núm. 6.978

Ignorándose el paradero de los soldados del reemplazo de 1927, nacidos en este pueblo el año 1906, que a continuación se expresan, se les cita para que sin excusa ni pretexto alguno se presenten en la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, durante los días 28 del actual al 4 de diciembre próximo, con el fin de ser destinados a Cuerpo.

#### Relación de mozos:

1. Timoteo Daniel Navarro.
2. José Marín Gascón.
3. Mariano Martín Zaera.
4. Saturnino Hernández Sancho.
5. Julián Mateo Galindo.
6. Enrique Terrón Lario.
7. Nicolás Marco Ibáñez.
8. Pablo de Roque Sanz.
9. Ricardo Pérez Guallar.
10. Bernardino Escudero.
11. Ángel Diego Espés.
12. Antonio Villageras Aspa.
13. Tomás Domingo Muñía.
14. Vicente Luesma Sabater.
15. Cesáreo Bello Calvo.
16. Rafael Bueso López.
17. Arturo Mesalles Ramirez.
18. Agustín Febas Estebe.
19. José Aguilar Sancho.
20. Antonio Vidal Maupel.
21. José Fandos Gresa.

Utrillas, 27 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Lorenzo Escriche.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

# Año 1938

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial  
de EJECA DE LOS CABALLEROS

## EXPEDIENTE

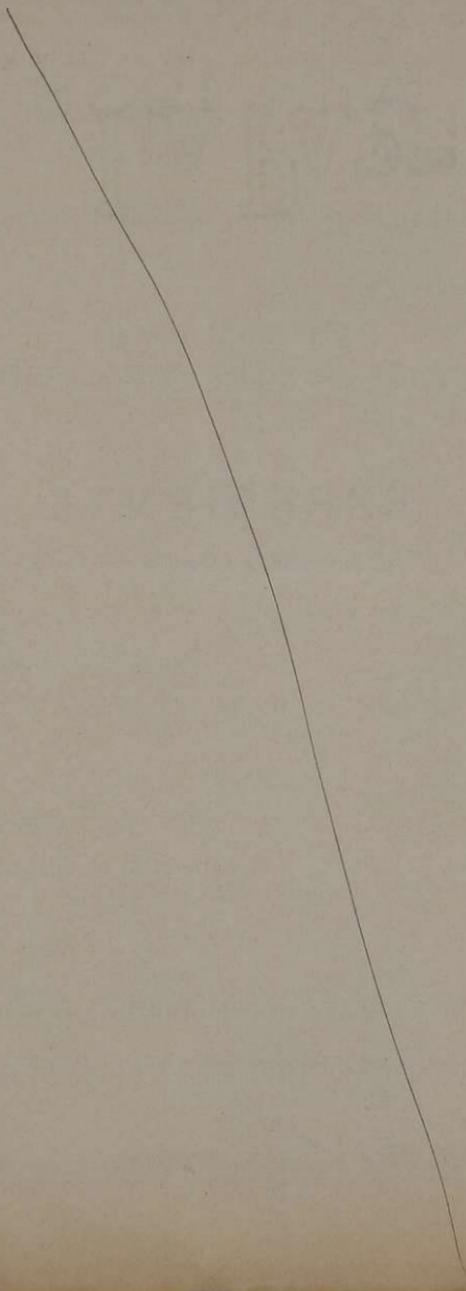
para declarar administrativamente la responsabilidad civil,  
que se debe exigir a D. Justo Gañanul Villoque  
vecino de Pradilla de Ebro, como consecuencia de su  
oposición al triunfo del movimiento nacional.

Número en la Comisión 5.703

Número en el Juzgado 496

Juez Instructor: D. Eduardo Aizpun Andueza

Secretario: Licd.º D. Francisco Fernández Espinar



Nº 496- 20. Noviembre - 38  
A  
2

El expediente contra este inculcado se inicia en virtud de la referencia venida del expediente nº 5.083 contra Basilio Gañarul Cuartero, que se tramitó en ese Juzgado.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Justo Gañarul Villoque de Iradilla de Ebro, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculcado.

Expediente  
nº 5703

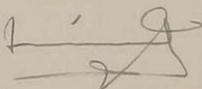
Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1938.

III Año Triunfal

P. D.



Sr. Juez de instrucción del Partido de Ejea de los Caballeros.

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



Providencia: Juez  
Sr. Aizpún Andueza

Ejea de los Caballeros veinte de Diciembre  
de mil novecientos treinta y siete.

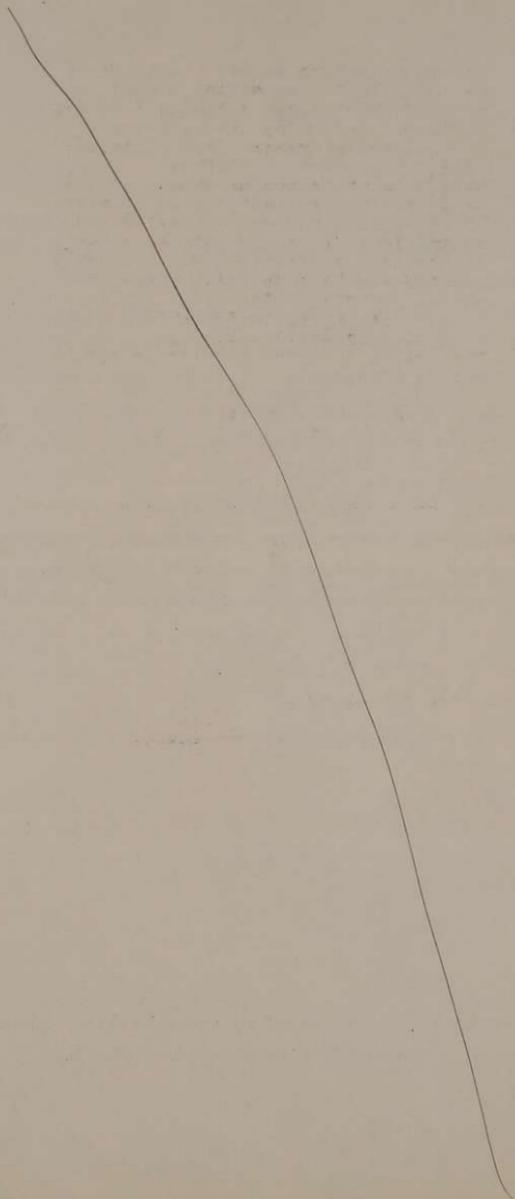
Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones, del que se acusará recibo, formándose el oportuno expediente que se tramitará con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado fecha diez de Enero último y Norma tercera de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha y por ante la actuación del Secretario de éste Juzgado D. Francisco Fernández Espinar o de su sustituto legal; recibase declaración al inculpado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuvieran más relación, evacuándose las citas útiles que hicieran; y reclámese a la Guardia Civil y Alcaldía informes detallados acerca de la actuación política, social y sindical del expresado inculpado D. Justo Gomariz Villoque, vecino de Prodilla de Ebro, organizaciones políticas a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional salvador de la Patria. Y para recibir las declaraciones, librese orden al Juzgado Municipal de Prodilla de Ebro.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor designado, Don Eduardo Aizpún Andueza. Yo el Secretario, Doy fé.

E/ Eduardo Aizpún

Ante mí

**Diligencia.** En la misma fecha se acusa recibo y se cursan los oficios y órdenes necesarias para el cumplimiento de lo acordado en la anterior providencia. Doy fé.





5  
5

En contestacion a su respetable escrito de fecha 20 del actual, tengo el honor de participar a V.S. que de los informes adquiridos por el que suscribe sobre el vecino de Pradilla de Ebro, Justo Gañarul Villoque, resulta que dicho individuo estaba afiliado al partido socialistas se significo en manifestaciones y reuniones y al iniciarse el movimiento como parte directa en contra de nuestra causa pasandose a la zona roja cuando vio que el triunfo se inclinaba en favor de nuestra causa, considerandole opuesto a nuestra Santa Cruzada. Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Luceni 24 Diciembre de 1.938  
III Año Triunfal  
El Comandante de puesto

*Constantino Rueda*

*Argüeso*

Señor Juez de Instruccion del partido

EJEA  
=====

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

*Antonio...*

*...*

405  
=====

contestando al escrito de V. S. para que le informe sobre la conducta con relación al Movimiento Nacional del vecino de este pueblo Juan Sanand Villoque; tengo que manifestar lo siguiente: Que estaba afiliado a la U. E. P. de este pueblo y desconozco si en ella desempeñó cargo alguno, aunque no es factible puesto que era casi analfabeto.

Desapareció del pueblo al iniciarse el Movimiento Nacional suponiendo estar en la zona roja, con lo que se demuestra su oposición al Movimiento Nacional.

Vivió con sus padres y trabajó en casa del mismo que era modesto labrador de tierras propias y de arriendo en pequeña cantidad.

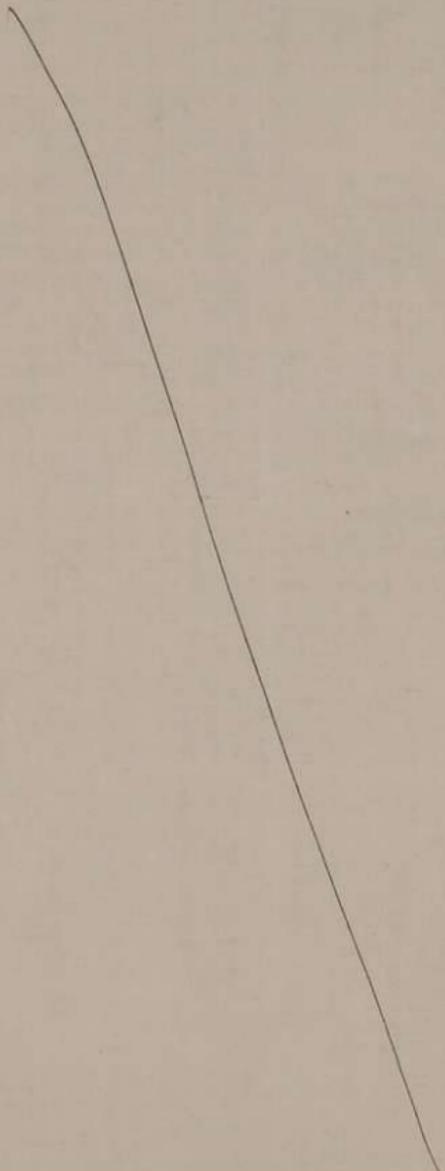
Dios guarde a V. S. muchos años  
Provincia de Soria 24 de diciembre 1978 - Santo Tomé

El jefe local de U. E. P.  
Joaquín Palacios  
herera



M. D. Sr. Jefe de Instrucción de

Ejeo de los Batalleros  
GOBIERNO DE ARAGON





ALCALDIA  
DE  
PRADILLA DE EBRO

(Zaragoza)

Numero 406

En cumplimiento a cuanto se me tiene ordenado por esa Superioridad en carta-orden de fecha 20 del actual, tengo el honor de comunicar a V.S. que el inculpado Justo Gafarú Villoque, al iniciarse el glorioso Movimiento Nacional pertenecía a la Juventud Socialista de este pueblo, ignorando si en las mismas desempeñó cargo alguno; que en los primeros días del citado Movimiento Nacional, tomó parte con armas en el sitio de este pueblo, y cuando creyó fracasado el Movimiento revolucionario, huyó al campo rojo donde en la actualidad se le supone; que es un elemento peligroso y destacado en la propaganda.

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Pradilla 28 de Diciembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Alcalde,

*Luis Carras*

Sr. Juez de Instrucción del partido

Ejea de los Caballeros.

=====

111

6  
8

En el expediente que instruyo bajo el n.º 496 a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse al vecino de ese pueblo D. Justo Gañanul Villoque, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado dirigir a Vd. la presente orden cometiéndole la práctica de las siguientes diligencias: Que se reciba declaración al expresado inculcado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuviesen más relación a fin de determinar las organizaciones políticas a que aquél haya pertenecido, cargos políticos que en las mismas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, expresándose los hechos que haya realizado en contra del mismo o en su caso si es de suponer que dada su ideología política, sería opuesto al dicho movimiento.

Devuelva la presente, cumplimentado con la mayor urgencia, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros 20 de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

*Edmundo Aizpuru*



Señor JUEZ MUNICIPAL DE

Pradilla de Ebro

Providencia }  
Juez }  
Sr. Pallarés }  
-----

Pradilla de Ebro a veintiseis de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal.

Por recibida en el día de la fecha la carta-orden que antecede del Juzgado de Instrucción del partido, cumplase cuanto en la misma se ordena, practíquense las diligencias que se interesan y verificado devuélvase a su procedencia por el mismo conducto de su recibo.

Lo providenció, mandó y firma el Sr. D. Antonio Pallarés Cuartero, Juez municipal de este distrito, de que doy fé.

*Antonio Pallarés*

P. S. M.



Diligencia. - Para hacer constar no haber podido recibir declaración al inculcado, por haber huido al campo rojo en los primeros días del glorioso Movimiento Nacional, donde en la actualidad se le supone, de que doy fé.

Pradilla de Ebro 28 de Diciembre de 1938. -III Año Triunfal.

Declaración del testigo  
D. Pedro Sancho Moncín

} En Pradilla de Ebro a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho,

ante D. Antonio Pallarés Cuartero, Juez municipal de este distrito asistido de mí el Secretario habilitado, previa citación en legal forma al efecto practicada, compareció D. Pedro Sancho Moncín de cincuenta y cuatro años de edad, de estado casado, profesión labrador, natural y vecino de este pueblo de Pradilla de Ebro, el cual advertido previamente por el Sr. Juez con arreglo al artículo 433 de la Ley de Enjuiciamiento criminal de la obligación que tiene de ser veraz, e instruido de las penas señaladas al delito de falso testimonio en causa criminal, una vez juramentado en legal forma y nombre de Dios, prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y siéndolo por las generales de la Ley, dijo: Ser y llamarse como queda expresado anteriormente.

Preguntado convenientemente para que manifieste cuanto sepa y le conste respecto a la instrucción de estas diligencias, bien enterado dijo: Que el inculcado U S T O Gañaril Villoque, al iniciarse el glorioso Movimiento Nacional, pertenecía a las Juventudes Socialistas de este pueblo, en las cuales ignora si desempeñó algún cargo político; que en los primeros días del citado Movimiento Nacional, tomó parte con armas en el sitio de este pueblo de Pradilla, y cuando creyó fracasado el Movimiento revolucionario, huyó al campo rojo donde en la actualidad se le supone; que es elemento peligroso y destacado en la propaganda.

Que es cuanto puede declarar con verdad, leída que le ha sido esta su declaración por haber renunciado a ello, la encuentra conforme, afirmandose y ratificandose en su contenido y la firma con S. S. de que doy fé.

*Antonio Pallarés*

*Pedro Sancho*



Declaración del testigo  
D. Antonio Lafuente Espinosa

Seguidamente y ante el expresado Sr. Juez municipal, asistido de mí el Secretario habilitado,

previa citación en legal forma al efecto practicada, compareció D. Antonio Lafuente Espinosa de cuarenta y ~~una~~ años de edad, de estado casado, profesión Jornalero, natural y vecino de este pueblo de Pradilla de Ebro, el cual advertido previamente por el Sr. Juez con arreglo al artículo 435 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de la obligación que tiene de ser veraz, e instruido de las penas señaladas al delito de falso testimonio en causa criminal, una vez juramentado en legal forma y nombre de Dios, prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y siéndolo por las generales de la Ley, dijo: Ser y llamarse como queda expresado anteriormente

Preguntado convenientemente para que manifieste cuanto sepa y le conste respecto a la instrucción de estas diligencias, bien enterado dijo: Que el inculpa do Justo Gañarúl Villoque, al iniciarse el glorioso Movimiento Nacional, pertenecía a las Juventudes Socialistas de este pueblo, en las cuales ignora si desempeñó cargo alguno político; que en los primeros días del citado Movimiento Nacional, tomó parte con armas en el sitio de este pueblo de Pradilla, y cuando creyó fracasado el Movimiento revolucionario huyó al campo rojo donde en la actualidad se le supone; que es elemento peligroso y destacado en la propaganda.

Que es cuanto puede declarar con verdad, leída que le ha sido esta su declaración por haber renunciado a ello, la encuentra conforme, afirmandose y ratificandose en su contenido y la firma con S. S. de que doy fé.

Antonio Gallarín

Antonio Lafuente



*[Handwritten signature]*



4

10

**Auto.** ~ Ejea de los Caballeros veinte de Enero de mil novecientos treinta y siete. nueve

Dada cuenta; unanse a este expediente los anteriores informes y carta-orden origese al inculcado citandole por Edictos que se publicaran en el B.O. de esta Provincia

**Resultando:** Que a virtud de comunicación de la Comisión Provincial de Incautaciones, se procedió a la tramitación de este expediente a fin de en su día, declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Justo Gañarui Villoque, vecino de Pradilla de Ebro, como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, que pudiera ser, por acción u omisión, originaria de daños o perjuicios y por tanto de responsabilidad directa o subsidiaria, que deberá hacerse efectiva sobre sus bienes en cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Gobierno del Estado

**Resultando:** Que para determinar dicha oposición y posible responsabilidad, se ha recibido declaración a los inmediatos vecinos del inculcado y solicitado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y F. E. T. de las J.O.N.S. acerca de los extremos pertinentes y a que hace relación la providencia inicial, habiendo sido citado en forma para que compareciese en este expediente, personalmente o por escrito, a fin de alegar y probar en su defensa lo que creyese conveniente

**Considerando:** Que tanto de las declaraciones recibidas como de los informes unidos, aparece la existencia de indicios racionales para considerar al inculcado como opuesto al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en la norma tercera, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha diez de Enero próximo pasado, procede decretar el embargo de sus bienes privativos de todas clases y a reserva de lo que en definitiva acuerde la Autoridad militar correspondiente.

El Señor Don EDUARDO AIZPUN ANDUEZA, Juez de Primera Instancia e Instrucción e Instructor de éste expediente, por ante mi el Secretario, DIJO: Que debía decretar y decretaba el embargo de los bienes privativos de todas clases pertenecientes al inculcado D. Justo Gañarui Villoque a fin de que en su día puedan responder civilmente de los daños o perjuicios ocasionados directa o indirectamente, por acción u omisión, y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si administrativamente se declarase haber lugar a tal responsabilidad. Y con testimonio de lo necesario de éste auto, fórmese ramo separado para practicar la diligencia de embargo y cuanto con ella se relacione, con cuya pieza se dará cuenta; y quede el expediente para re-

dactar el resumen a que se refiere el mismo apartado d) de la norma y Orden ya citadas.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez Instructor. Yo el Secretario, Doy fé.

E/ *Edmundo Cisneros*

*[Handwritten signature]*

**Diligencia.** ~ Para acreditar que en el mismo día queda formada la pieza de embargo que se ordena en el auto anterior, con la que paso a dar cuenta. Doy fé.

*[Handwritten signature]*

Yo, el representante Secretario

Doy fé: que en el Boletín Oficial de la Provincia, n.º 24 de 28 de Enero último, aparece inserto el edicto por el cual se llama al inculpaado puesto *Gaunard Villosque*

Y para que conste a mi respecto, suscribo el presente que firmo en que de los Caballeros a cargo de la Penitencia de 1929. Ferrocarril Triunfal

*[Handwritten initials]*

*Gaunard*

11

## RESUMEN

que redacta el Juez Instructor que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por el apartado d) de la norma tercera de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Enero de 1937.

Se comenzó la tramitación de este expediente, que lleva el número 5703, por providencia del día 2 de Diciembre de 1938 y a virtud de comunicación del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, fecha 3 del mismo mes, por la que se designaba al que suscribe Juez Instructor del dicho expediente, iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a D. Justo Ganane Villoque, vecino de Pradilla de B., como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; que éste expediente se ha tramitado con arreglo al Decreto del Gobierno del Estado de diez de Enero de 1937 y norma tercera de la Orden de la misma fecha, antes citada; que en el mismo y para determinar la actuación del inculpado con respecto al triunfo del Movimiento Nacional y actos que realizara en su oposición, que pudieran ser originarios de una posible responsabilidad civil, se ha recibido declaración a varios vecinos de aquél, acerca de sus antecedentes políticos, sociales y sindicales y aptitud que adoptara al producirse el movimiento, aportándose informes de la Alcaldía, Guardia Civil y de F. E. T. y de las J.O.N.S. sobre los mismos extremos y citado al dicho inculpado en legal forma y en cumplimiento del art.º cuarto de la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha trece de Marzo anterior, para que dentro del término del octavo día, compareciese ante éste Juzgado Instructor personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estimase procedente no haberse comparecido que por las pruebas aportadas a éste expediente y entendiendo el Juez Instructor que existen indicios racionales contra el inculpado de ser considerado culpable de los hechos perseguidos, acordó, por auto fecha 2 de enero de mil novecientos treinta y ocho, proceder al embargo de los bienes privativos de todas clases del referido inculpado, ordenando formar ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas, cuya pieza quedó formada el mismo día.

Y en cumplimiento de la disposición citada y para remitir con el expediente a la Comi-

sión Provincial de Incautaciones, lo que se hará una vez terminada la pieza de embargo y juntamente con la misma, redacto el presente, que firmo en Ejea de los Caballeros, a once de Febrero de mil novecientos treinta y <sup>ocho</sup> ~~ocho~~. - III Año Triunfal.

*Eduardo Aispino*

**Diligencia.** • La extendiendo yo el Secretario para hacer constar que en el día de hoy y terminada la pieza de embargo, se remite éste expediente, compuesto de 9 folios útiles y en unión de la expresada pieza, a la Comisión Provincial de Incautaciones. Ejea de los Caballeros a once de Febrero de mil novecientos treinta y <sup>ocho</sup> ~~ocho~~. - III Año Triunfal. - Doy fé.

*Taucaud*

12

Excmo. Señor:



Tengo el honor de remitir a V. E. terminado, juntamente con la pieza de embargo, el expediente instruido a virtud de su comunicación fecha 30 de Noviembre próximo pasado, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Justo Gañaral Villoque, vecino de Pradilla de Ebro, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dicho expediente va compuesto de 9 folios útiles y de otros 8 su pieza separada de embargo y tiene el número 496 de los tramitados en este Juzgado y el 5703 en esa Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 11 de Febrero de mil novecientos treinta y nueve Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR

*Edmundo Aizpuru*

Excmo. Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA



10

Providencia.—Zaragoza veinte de Febrero de mil  
novecientos treinta y nueve Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual <sup>Tribunal regional de responsabilidades políticas.</sup> elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

### INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Justo Gañerul Villoque, de Pradilla de Ebro, tiene el honor de informar lo siguiente:

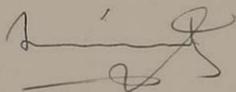
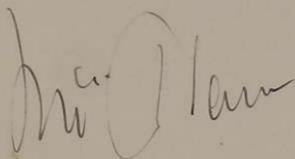
Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculcado era de ideas extremistas, afiliado a las Juventudes socialistas, significándose por su asistencia a mítines y manifestaciones; al promoverse el Movimiento Nacional se opuso con armas a la entrada de las tropas en el pueblo y al ver su fracaso huyó a la zona roja para continuar su manifiesta oposición al nuevo régimen.

Se halla incurso por tanto el inculcado en los casos l) y m) del artículo 42 de la ley de 9 del actual mes, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional estime per-

tinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada ley.

El Tribuna, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veinte de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. -III Año Triunfal-



Diligencia.- En 13 NOV 1939 de 1939. se remite a este expediente al Tribunal regional con atento oficio; hoy p.



Expediente núm. 5.703

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de Diez y ocho folios, tramitado contra Justo Cañaral Villoque, de Iradilla de Ebro en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV 1939 de 1939.  
III Año Triunfal.

EL PRESIDENTE,

P.D.

Sr. Presidente del Tribunal Regional de responsabilidades políticas,  
~~Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar-PLAZA~~



AUTOSeñores  
PRESIDENTED. Pascual G<sup>a</sup> Santandreu

VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

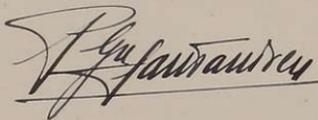
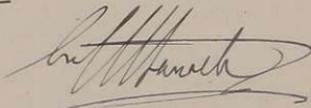
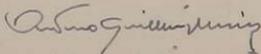
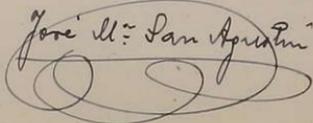
Zaragoza cinco de mayo  
de mil novecientos cuarenta y dos.RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de  
responsabilidad política contra Justo Ganarul Villoque  
de Pradilla de Ebroaparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpa-  
do carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Justo Ganarul Villoque de Pradilla de Ebro por insolvenca del inculpa- do, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

NOTIFICACIÓN  
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

*Pedro de la Fuente*

*[Signature]*

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

**TELEGRAMA OFICIAL POSTAL**

Zaragoza 5 de Mayo de 1942

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

PRADILLA DE EBRO

TEXTO:

Notifique V. al <sup>os familiares más próximos</sup> ~~encartado~~ <sup>mos</sup> JUSTO GARARUL VILLOQUE que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 5.703-Z como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,

*José M.ª San Agustín*



Providencia

Juez

Sr. Pallarés

Pradilla de Ebro a doce de mayo  
de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibida en el día de la fecha  
la carta-orden que antecede del Tribunal Regional  
de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, cumpla-  
se cuanto en la misma se ordena, practíquense las  
diligencias que se interesan y verificado devuel-  
vase a su procedencia por el mismo conducto de su  
recibo.

Lo providenció, mandó y firma el Sr. D. Antonio  
Pallarés Cuartero, Juez municipal de este distri-  
to de que yo el Secretario, doy fe.



Antonio Pallarés

P. S. M.

Diligencia. = La pongo yo el Secretario de este Juzga-  
do para hacer constar que, no ha podido ser no-  
tificado el contenido de la carta-orden que ante-  
cede al encartado D. Justo Gauranal por  
encontrarse en el extranjero, de que doy fe.  
Pradilla de Ebro 12 de mayo de 1942.

Notificación. = En Pradilla de Ebro a trece de Agosto  
de mil novecientos cuarenta y dos, yo el Secre-  
tario de este Juzgado, teniendo a su presencia en  
los estrados del mismo a D. Basilio Gauranal Cuar-  
tero, padre del encartado D. Justo Gauranal  
Villaguc, le notifiqué en legal forma y por inte-  
gra lectura el contenido de la carta-orden que  
antecede; quedó enterado y firma conmigo, de que  
doy fe.

Basilio Gauranal



TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

SECRETARÍA

Nº 5903

Justo Gañanul  
Villoque, de Pa-  
dilla de Ebro.

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de  
se ha recibido testimonio del auto refe-  
rente al inculpado que al margen se ex-  
presa, quedando enterado el Tribunal.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de Abril de 1943.

El Secretario,

de la Audiencia Provincial de

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de

Zaragoza

*[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]*

DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Trigunal doy cuenta.-Certifico.  
Zaragoza 21 de Junio de 1944.



PROVIDENCIA.- Zaragoza veintidos de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

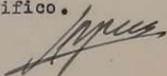
SEÑORES. Dada cuenta; únase el oficio al expediente de su rami-  
Millaruelo. zón y habiendo transcurrido el término señalado en el  
Tejada. artículo 8 del Decreto del Ministerio de Justicia de  
Barroeta. 15 de Junio de 1942,, se declara firme el auto de sob-  
breseimiento dictado en el presente expediente lo que  
se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y  
esta provincia a efectos de la liberación de bienes del  
expedientado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica  
el Sr. Presidente de que certifico.

---



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio  
a los B.O. del Estado y Provincia.-Certifico.



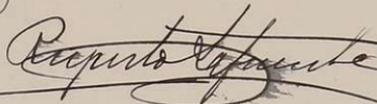


PROVIDENCIA.- Porogua a seis de agosto de mil novecientos die-  
 S.S.            sesta y cinco.

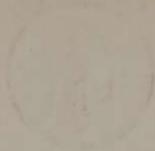
Piquer  
 Bauseta  
 Blanes

De conformidad con lo prevenido en el apartado  
 2) del artículo 86 de la Ley de 9 de Febrero de  
 1900, archivando estas actuaciones.

Lo acordaron los señores del cargo y rubrica  
 el Sr. Presidente de que certifique.

3  


Nota.- Seg. adecento que se cumplido. 60 211 100.



# Año 1937

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial  
de EJEA DE LOS CABALLEROS

RAMO SEPARADO DE EMBARGO

DEL

EXPEDIENTE número 426 en el Juzgado y 5703 en la Comisión de Incautaciones, iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil, que se debe exigir a D. Justo Gañaral Villoque, vecino de Pradilla de Ebro, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Juez Instructor: D. Eduardo Aizpun Andueza

Secretario: Licd.º D. Francisco Fernandez Espinar

DECLARACION

Yo, don Juan de Dios...

delegado de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

de...

1

Don FRANCISCO FERNANDEZ ESPINAR, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido y del expediente que a continuación se expresará.

DOY FE: Que por el Juez Instructor Don Eduardo Aizpun Andueza, designado por la Comisión Provincial de Incautaciones, se tramita, por ante mi actuación, expediente registrado bajo el número 496, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Don Justo Gagarul Villoque, vecino de Pradilla de Ebro, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, en cuyas actuaciones se ha dictado el auto que contiene los particulares siguientes:

**\*Auto.\*** Ejea de los Caballeros veinte de Enero de mil novecientos treinta y siete. <sup>nueve</sup> Dada cuenta; El Señor Don Eduardo Aizpun Andueza, Juez de Primera Instancia e Instrucción e Instructor de este expediente, por ante mi el Secretario, DIJO: Que debía decretar y decretaba el embargo de los bienes privativos de todas clases pertenecientes al inculpado D. Justo Gagarul Villoque, a fin de que en su día puedan responder civilmente de los daños o perjuicios ocasionados directa o indirectamente, por acción u omisión, y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si administrativamente se declarase haber lugar a tal responsabilidad. Y con testimonio de lo necesario de este auto, fórmese ramo separado para practicar la diligencia de embargo y cuanto con ella se relacione, con cuya pieza se dará cuenta; — Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez Instructor, Yo el Secretario, Doy fé. — Eduardo Aizpun — Francisco Fernández Espinar. Rubricados“.

Lo testimoniado concuerda exactamente con su original a que me remito y en cumplimiento de lo acordado y para que sirva de cabeza al ramo de embargo acordado formar, expido el presente, con el que paso a dar cuenta en Ejea de los Caballeros, a veinte de Enero de mil novecientos treinta y siete. El Año Triunfal.





Providencia: Juez  
Sr. Aizpún Andueza

Ejea de los Caballeros, a veinte de Enero  
de mil novecientos treinta y ocho. nueve

Dada cuenta con el precedente testimonio se tiene por formado el ramo de embargo, dimanante del expediente que como Juez Instructor a designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, instruyo bajo el n.º 496, contra el vecino de Pradilla de Ebro, D. Justo Gázarul Villoque, y librese oficio al Sr. Juez Municipal de dicho pueblo a fin de que proceda a la práctica de las siguientes diligencias: Que previa una minuciosa investigación de cuales sean los bienes privativos de todas clases pertenecientes al dicho inculpado, proceda al embargo de los mismos, cuidando escrupulosamente de no incluir en la traba sino aquellos que pertenezcan exclusivamente al referido expedientado, respetando, si fuese casado, los bienes privativos de la mujer, previniéndole que para la práctica de dicho embargo y diligencias con él relacionadas, deberá tener presente lo dispuesto en el Título IX, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Que practicado dicho embargo, se proceda con especial cuidado y con la mayor fidelidad y exactitud y por peritos que designará el expresado Juzgado Municipal, a la tasación de todos los bienes embargados y también del probable rendimiento de los mismos, y en el caso de que el inculpado careciese de bienes, se acredite debidamente su insolvencia mediante certificación catastral e información de testigos; que en caso de que se embarguen bienes inmuebles, se haga constar su superficie en medidas del sistema métrico y en su descripción se consigne lo necesario para la anotación del embargo en el Registro de la Propiedad; que se averigüe y consigne el número de personas que componen la familia del inculpado, encontrándose a su cuidado y parentesco que con él mismo les une y que en todo caso se una certificación de amillaramiento de bienes expedida por la Alcaldía o negativa, en su caso. Y librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido para que expida y remita certificación en relación de los bienes inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos en dicha Oficina como de la pertenencia del inculpado o negativa en su caso.

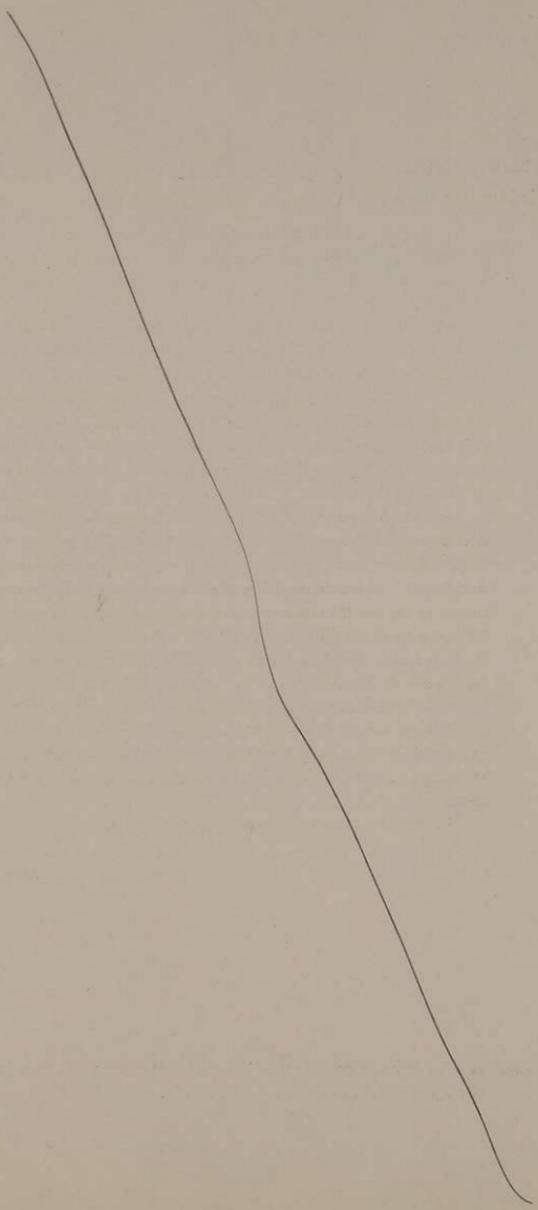
Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.

M/

*Adriano Aizpún*

Ante mi

**Diligencia.** ~ La extiendo yo el Secretario para hacer constar, que en la misma fecha se libra y remite el oficio y mandamiento acordados. Doy fé.



En el ramo de embargo del expediente que a continuación se expresa, tengo acordado dirigir a Vd. el presente, que se servirá devolverme cumplimentado con la mayor urgencia y por el conducto de su recibo, a fin de que practique las actuaciones ordenadas en la siguiente:

**Providencia:** Juez Sr. Aizpún Andueza. — Ejea de los Caballeros veinte de Enero de mil novecientos treinta y ocho. — Dada cuenta con el precedente testimonio, se tiene por formado el ramo de embargo dimanante del expediente que como Juez Instructor a designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, instruyo bajo el número 496, contra el vecino de Pradilla de E., D. Justo Ganarul Villoque; y librese oficio al Sr. Juez Municipal de dicho pueblo a fin de que proceda a la práctica de las siguientes diligencias: Que previa una minuciosa investigación de cuales sean los bienes privativos de todas clases pertenecientes al dicho inculpado, proceda al embargo de los mismos, cuidando escrupulosamente de no incluir en la traba sino aquellos que pertenezcan exclusivamente al referido expedientado, respetando si fuese casado, los bienes privativos de la mujer, previniéndole que para la práctica de dicho embargo y diligencias con el relacionadas, deberá tener presente lo dispuesto en el Título IX, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Que practicado dicho embargo, se proceda con especial cuidado y con la mayor fidelidad y exactitud y por peritos que designará el expresado Juzgado Municipal, a la tasación de todos los bienes embargados y también del probable rendimiento de los mismos, y en el caso de que el inculpado careciese de bienes, se acredite debidamente su insolvencia mediante certificación catastral e información de testigos; que en caso de que se embarguen bienes inmuebles, se haga constar su superficie en medidas del sistema métrico y en su descripción se consigne lo necesario para la anotación del embargo en el Registro de la Propiedad, que se averigüe y consigne el número de personas que componen la familia del inculpado, encontrándose a su cuidado y perentescos que con el mismo les une y que en todo caso se una certificación de amillaramiento de bienes, expedida por la Alcaldía o negativa, en su caso. — Lo manda y firma el señor Juez Instructor. Doy fé.—Aizpún—Ante mi Francisco Fernández Espinar. Rubricados."

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros veinte de Enero de mil novecientos treinta y ocho. - III Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

*Eduardo Aizpún*

Señor JUEZ MUNICIPAL DE

Pradilla de Ebro



Providencia }  
Juez }  
Sr. Pallarés }  
-----

Pradilla de Ebro a veintitres de Enero de mil novecien-  
tos treinta y nueve. -III Año Triunfal.

Por recibida en el día de la fecha la precedente carta-  
orden del Juzgado de Instrucción del partido, cúmplase cuanto en  
la misma se ordena, procedase a practicar una minuciosa investiga-  
ción de cuales sean los bienes privativos de todas clases pertene-  
cientes al inculcado D. Justo Gañarúl Villoque -----, procedien-  
do al embargo de los mismos, teniendo presente lo dispuesto en el  
Titulo IX, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento criminal y disposi-  
ciones concordantes de la Ley de Enjuiciamiento civil, para lo que  
se da comisión al Alguacil de este Juzgado y Secretario que auto-  
riza, sirviendo este proveído de suficiente mandamiento en forma.  
Lo proveyó, manda y firma S.S. de que doy fé.

Antonio Pallarés



P. S. M.  
*[Signature]*

Diligencia de embargo negativo. - En Pradilla de Ebro a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y nueve, se constituyó la comisión de este Juzgado en la casa habitación del inculcado D. Justo Gañarúl Villoque ----- y hallando en ella a Doña Antonia Gañarúl Villoque -----, el Alguacil a mi presencia le requirió para que en el acto designase toda clase de bienes privativos de la pertenencia del referido inculcado por el orden que establece el artículo 1447 de la Ley de Enjuiciamiento civil, para proceder al embargo de los mismos con objeto de responder a las resultas del expediente de responsabilidad civil que se le sigue, y una vez enterado dijo: que no podía designar bienes algunos por cuanto el inculcado carece de ellos.

En su virtud el Alguacil, no hallando en el domicilio del refe-  
rido inculcado bienes de ninguna clase y valor en que poder prac-  
ticar la traba de embargo, y a reserva de dar cuenta al Sr. Juez, a  
los oportunos efectos, declaró el acto por terminado que firma el  
requerido y Alguacil, de que doy fé.

Juan Garrido

Antonia Gañarúl

*[Signature]*

Providencia }  
Juez }  
Sr. Pallarés }  
-----

Pradilla de Ebro a veinticuatro de Enero de mil novecien-  
tos treinta y nueve. -III Año Triunfal.

En vista del resultado negativo que ofrece la anterior  
diligencia de embargo, procedase a la formación del oportuno expen-  
diente de insolvencia, designando testigos para que depongan en el  
mismo a los vecinos de esta localidad D. José Roman Hernández ----  
y D. Enrique Piedrafita García - y en su consecuencia, para la practi-  
ca de la prueba testifical se señala el día veintiseis del actual  
y hora de Audiencia, a cuyo fin y con intervención del Ministerio  
Fiscal se citará previamente a los testigos designados y así bien,  
para la documental dirijase atento oficio al Sr. Alcalde de este  
pueblo, interesando certificación de los bienes que aparezcan am-  
pliarado a nombre de aquél y si figura o no en la matrícula de la  
contribución industrial, a los efectos procedentes.

Así lo proveyó, manda y firma S.S. de que doy fé.

Antonio Pallarés



P. S. M.

*[Signature]*

Diligencia. = La pongo yo el Secretario para hacer constar, que seguidamente se expidió el oficio que se previene en la providencia anterior, de que doy fé.

Declaración del Testigo

D. José Román Hernández

En Pradilla de Ebro a veintiseis de Enero de mil novecientos treinta y nueve, ante el Sr. D. Antonio Pallares Cuartero, Juez municipal de este distrito, con asistencia de Sr. Fiscal municipal D. Antonio Aguaron Lafuente y de mí el infrascripto Secretario, previa citación en legal forma al efecto practicada, compareció el que dijo ser y llamarse José Román Hernández de cincuenta y cuatro años de edad, de estado casado, de profesión labrador, natural y vecino de este pueblo de Pradilla de Ebro, al cual advertido previamente por el Sr. Juez, con arreglo al artículo 433 de la Ley de Enjuiciamiento criminal de la obligación que tiene de ser veraz, e instruido de las penas señaladas al delito de falso testimonio en causa criminal, una vez juramentado en legal forma y nombre de Dios, prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y siéndolo por las generales de la Ley, dijo: Ser y llamarse como queda expresado anteriormente.

Preguntado convenientemente para que manifieste cuanto sepa y le conste respecto a la instrucción de este expediente, bien enterado dijo: Que le consta a ciencia cierta que el inculcado D. Justo Gañaril Villoque carece de toda clase de bienes, por lo cual lo considera pobre e insolvente en el sentido legal de la palabra.

Que no tiene más que decir; que lo dicho es la verdad en descargo del juramento que tiene prestado, en lo que se afirma y ratifica, leida que fue por sí mismo esta su declaración, la encuentra conforme y la firma con S. S. y Sr. Fiscal, de que doy fé.



Antonio Gallarín

José Román

Declaración del testigo

D. Enrique Piedrafita Carcas

Seguidamente y ante la presencia judicial, compareció el que dijo ser y llamarse Enrique Piedrafita Carcas de sesenta y siete años de edad, casado, de profesión labrador, natural y vecino de este pueblo de Pradilla de Ebro, el cual advertido previamente por el Sr. Juez con arreglo al artículo 433 de la Ley de Enjuiciamiento criminal de la obligación de ser veraz, e instruido de las penas señaladas al delito de falso testimonio en causa criminal, una vez juramentado en legal forma y nombre de Dios, prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y siéndolo por las generales de la Ley, dijo: Ser y llamarse como queda expresado anteriormente.

Preguntado convenientemente para que manifieste cuanto sepa y le conste respecto a la instrucción de este expediente, bien enterado dijo: Que por conocer y tratar desde su infancia al inculcado D. Justo Gañaril Villoque sabe y le consta a ciencia cierta, que éste carece de toda clase de bienes de fortuna, por lo cual, lo considera insolvente en el sentido legal de la palabra.

Que no tiene más que decir; que lo dicho es la verdad, en descargo del juramento que tiene prestado, en cuyo contenido se afirma y ratifica, leida que fue por sí mismo esta su declaración, la encuentra conforme, firmando con S. S. y Sr. Fiscal municipal, de que doy fé.



Antonio Gallarín

Enrique Piedrafita

Dictamen Fiscal. - El Fiscal municipal que suscribe, en vista del resultado que ofrece las diligencias practicadas, es de opinión que procede declarar insolvente al inculcado D. Justo Gañarúl Villoque.

El Juzgado sin embargo acordara, como siempre, lo que estime más oportuno.

Pradilla de Ebro 26 de Enero de 1939. -III Año Triunfal.

*H. Antonio Aguirre*

Auto. = Pradilla de Ebro a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y nueve. -III Año Triunfal.

Resultando que requerido Doña Antonia Gañarúl Villoque para que designase bienes privativos de todas clases de la pertenencia del inculcado D. Justo Gañarúl Villoque =====, manifestó que no podía designar bienes algunos por cuanto el referido inculcado carece de ellos, manifestación corroborada por la prueba testifical y documental aportada a estos autos.

Considerando: Que de mencionada prueba, aparece evidentemente justificada la insolventia de bienes del inculcado D. Justo Gañarúl Villoque =====, a tenor de lo dispuesto en el artículo 130 y concordante de la vigente Ley de Enjuiciamiento criminal.

S. S. por ante mí el Secretario dijo: Que de conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal, declara insolvente por ahora y sin perjuicio de proseguir este procedimiento caso de venir a mejor fortuna el inculcado D. Justo Gañarúl Villoque.

Así por este auto, que se notificará al Ministerio Fiscal, lo acuerda, manda y firma el Sr. B. Antonio Pallarés Cuartero, Juez municipal de este distrito, de que doy fé.

*Antonio Pallarés*

Ante mí,

*Antonio Aguirre*

Notificación al )  
Ministerio Fiscal )

===== En Pradilla de Ebro a veintiseis de Enero de mil novecientos treinta y nueve, yo el Secretario, teniendo a mi presencia en los estrados del Juzgado al Sr. B. Antonio Aguirre Lafuente, Fiscal municipal, le notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto que precede, con todos los insertos necesarios; se da por notificado y firma de que doy fé.

*H. Antonio Aguirre*

*Antonio Aguirre*

67

Don Cirino Corchón Gil, Secretario del Ayuntamiento de Pradilla de Ebro.

CERTIFICO: Que examinados detenidamente el amillaramiento, sus apéndices repartos y demás antecedentes de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, no consta que D. Justo Gañaril Villoque ===== posea bienes algunos, ni resulta tampoco inscripto en la matrícula de la contribución industrial de esta localidad.

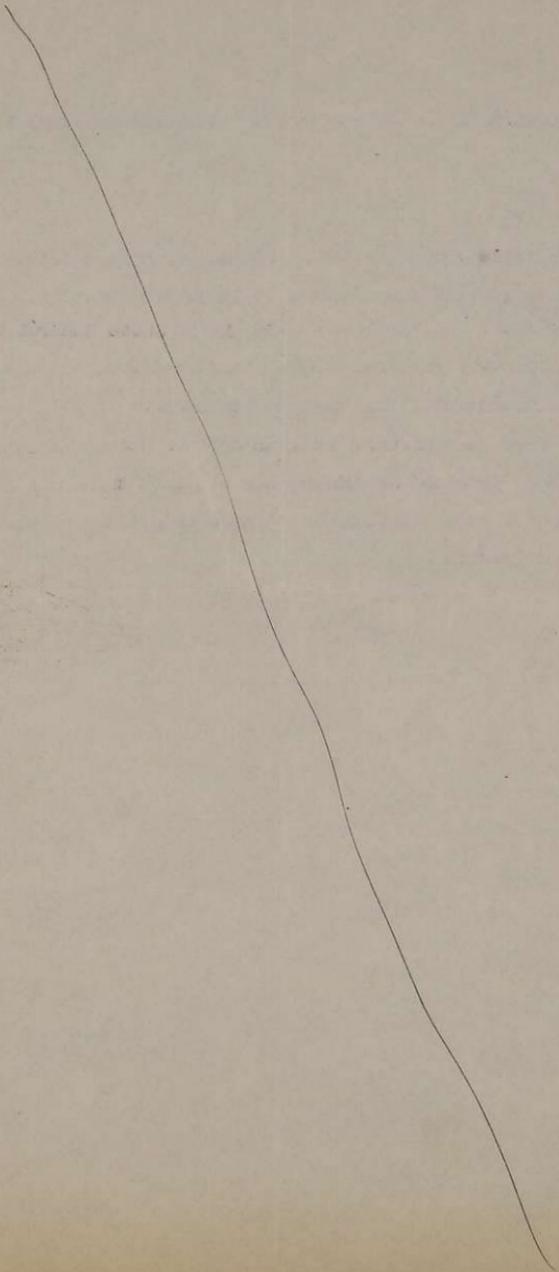
Para que conste, a petición del Sr. Juez municipal de este distrito, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Pradilla de Ebro a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y nueve.  
III Año Triunfal.

V.º B.º

El Alcalde,

*Luis Carras*





Nada

En el expediente que instruyo bajo el número 496, a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a D. Justo Gañaral Villoque, vecino de Pradilla de Ebro como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. S. el presente a fin de que, con la mayor urgencia, expida y remita a éste Juzgado Instructor certificación en relación o negativa en su caso, de los bienes inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos en el Registro de su digno cargo como de la pertenencia de dicho inculpado, previniendo a V. S. que en dicha certificación solo deberán comprenderse aquellos bienes que pertenezcan exclusivamente al expedientado, sin incluir los bienes privativos de la mujer.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 20 de Enero de mil novecientos treinta y ocho. <sup>1948</sup> III Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

*Edmundo Ruiz*



Señor REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ESTE PARTIDO.

EJEA DE LOS CABALLEROS

10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*



Don José Mosquera Caballero, Registrador de la Propiedad de este Partido

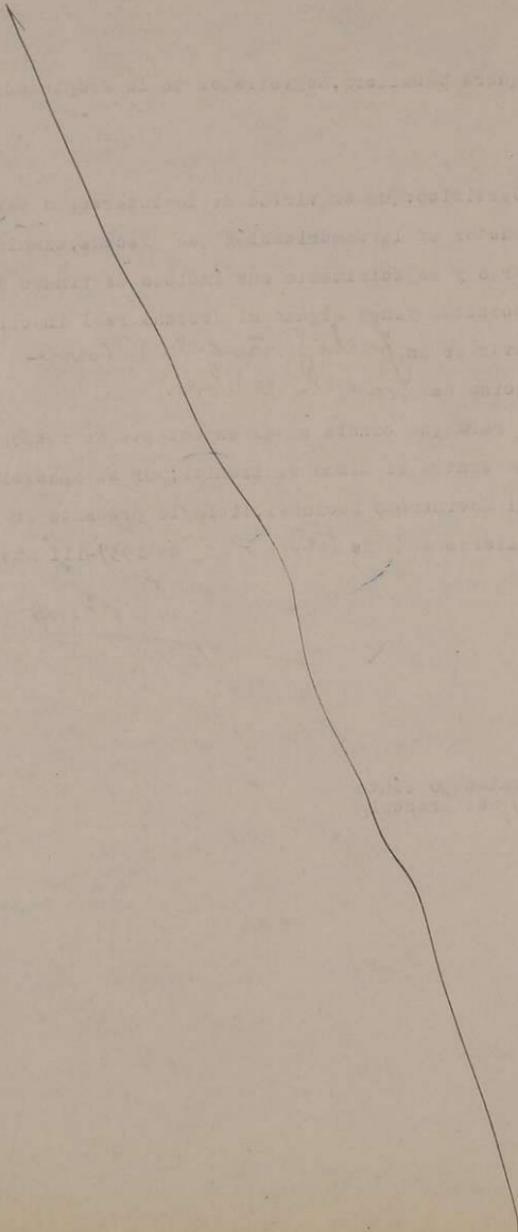
Certifico: que en virtud de lo interesado por el Sr Juez Instructor en la comunicación que precede, examiné el Archivo a mi cargo y especialmente sus índices de fincas y personas, sin encontrar finca alguna ni derecho real inscrito o anotado a favor de Dn Anto Jarrán y Killoque vecino de Pradilla de Ebro.

Para que conste en el expediente de responsabilidad civil que contra el mismo se tramita, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, libro la presente en Ejea de los Caballeros a 8 de Febrero de 1939-III Año Triunfal.



José Mosquera Caballero

Honos, trece pesetas 90 cénta  
Números 12 y 19 del Arancel/



4

Providencia: Juez { Ejea de los Caballeros *a once* de *Febrero*  
Sr. Aizpun Andueza { de mil novecientos treinta y *ocho*.

Dada cuenta, *mane los autos de juicio y mandamiento cumplimentados*  
se declara terminada la presente pieza separada de embargo, la que se unirá al expediente de su referencia, remitiéndolo con atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de incautaciones.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.

M/ *Aizpun*

Ante mí

*J. H.*

*Luís Faura*

**Diligencia.** En la misma fecha se hace la unión acordada y se remite el expediente, juntamente con la pieza separada de embargo y atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones. La presente pieza se compone de *ocho* folios útiles. Doy fé.

*Faura*

1014  
1015

1016

1017

1018

